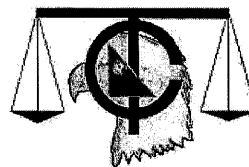




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11: 00 horas del día 21 de Marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 87 BIS/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BELLO SILVINA ALEJANDRA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual N° B-1178/06, caratulado: "BELLO SILVINA ALEJANDRA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA",** el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 108/07 y Letra: T.C.P. - S.L. N° 202/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 94/07.-----

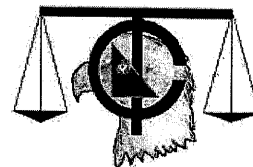
En dicho Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Tal Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 118/07.-----

Por su parte, el primero de los Informes Legales citados señala: 1) El Expediente analizado refiere a un Acuerdo de Pago Total de la Línea 8888 Operación N° 18203015, por la suma de \$ 21.320,63, del que no hay mayores observaciones que formular más allá de las que abajo se detallan. 2) En el caso se ha realizado la bonificación prevista en el Artículo 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692, en base a la liquidación obrante a fs. 28. 3) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregada a fs. 29 constancia de pago por el monto del convenio. 4) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Provincia de Tierra del Fuego (fs. 9/17); y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, obra en las actuaciones a fs. 22/26 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que debería considerarse cumplido tal recaudo. 5) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 38 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida la exigencia.-----

En tanto que a través del segundo, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, tras compartir el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 108/07, agrega: "...A fs. 27, obra nota de la Sra. Bello, solicitando su adhesión a la Ley Provincial N° 692, ofreciendo abonar la deuda en 180 cuotas. El comprobante de pago, no se encuentra firmado por parte de la deudora, ni firmado por parte del cajero de la entidad bancaria. Atento a ello, correspondería se remitan en devolución las presentes actuaciones, a fin que se informe al respecto acompañando la documentación de donde surge de manera fehaciente el pago efectuado por la Sra. Bello y que el mismo se encuentra depositado en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/03...".-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, expuestas en el Informe Letra: T.C.P. N° 94/07 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 108/07, dado que en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, conforme la base de liquidación expresamente autorizada por el art. 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 y efectuando las bonificaciones previstas en el art. 1° inc. 4) de dicha norma; resultando, a mi criterio, acreditado el pago con la "Constancia de Recepción de Depósito Fondo Residual Ley N° 478" obrante a fs. 29, de acuerdo a lo indicado en el Punto 4) del Informe Legal citado, la que cuenta con la firma de un funcionario del Fondo Residual y el sello del cajero de la entidad bancaria.-----

Con relación a las consideraciones expuestas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 202/07, creo oportuno señalar que si bien a fs. 27 la deudora al manifestar su adhesión al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas creado por la Ley Provincial 692, indica que la deuda será abonada en 180 cuotas; cabe considerar, también, que en la misma fecha - 05/12/06- suscribe el Acuerdo de Pago Total glosado a fs. 30/31, del que surge claramente que ofrece realizar la cancelación total en efectivo del saldo resultante, efectuando el pago mediante depósito en la Cuenta Recaudadora N° 1265005/3 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, de titularidad del Fondo Residual, de acuerdo al comprobante agregado a fs. 29 -de fecha 05/12/06-. (conf. Cláusulas Tercera y Cuarta)-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en el caso en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica, conforme se acredita con la constancia de fs. 29. Con lo que, entiendo, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Considero, entonces, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual completar el comprobante

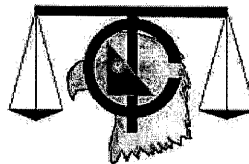
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001338



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de pago de fs. 29, acorde lo indicado en el tercer párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 202/07, y, posteriormente, proceder al archivo de las presentes actuaciones.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Nº B-1178/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados en el presente, y, posteriormente, proceder a su archivo. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Nº B-1178/06, caratulado: "BELLO SILVINA ALEJANDRA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2º.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001338

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA